

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 22

De 28 de mayo de 2026

"Que modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 37 de 9 de septiembre de 2025, únicamente en cuanto al período de vigencia para la realización de los pagos de la liquidación final por compensación a los propietarios, poseedores, herederos y compradores de buena fe por el uso de los terrenos en los que se encuentra constituida la servidumbre de vía del Oleoducto de Petroterminal de Panamá S.A., extendiéndolo por seis (6) meses adicionales".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29942-A de 3 de enero de 2024, se reconoció un pago de liquidación final por compensación a los propietarios, poseedores, herederos y compradores de buena fe por el uso de los terrenos en los que se encuentra constituida la servidumbre de vía del Oleoducto de Petroterminal de Panamá S.A., y se aprobó el procedimiento para su pago;

Que el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los pagos correspondientes en dos partidas, a quienes cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 4 del mismo Decreto;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37 de 9 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30361-B de 9 de septiembre de 2025, se modificó el Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023, actualizándose los requisitos para el trámite previstos en su artículo 4 y estableciéndose, mediante la modificación de su artículo 7, un período de vigencia determinado para viabilizar el pago de las compensaciones conforme a una gestión presupuestaria responsable y prudente;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023, en su texto modificado por el Decreto Ejecutivo No. 37 de 9 de septiembre de 2025, dispuso que el Decreto comenzaría a regir a partir de su promulgación y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que el procedimiento de pago de la liquidación final por compensación exige que los propietarios, poseedores, herederos y compradores de buena fe presenten ante el Ministerio de Economía y Finanzas una serie de documentos de carácter registral, catastral y administrativo, según lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo, en su texto vigente;

Que la obtención, autenticación y verificación de dichos documentos, así como la confección de las mensuras por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) a solicitud de Petroterminal de Panamá S.A. y la suscripción de los respectivos finiquitos, han requerido un tiempo de tramitación mayor al inicialmente previsto, de manera que un número de beneficiarios con derecho a la compensación no logró completar oportunamente su gestión dentro del período de vigencia que venció el 31 de diciembre de 2025;

Que por razones estrictamente administrativas, vinculadas a la culminación de los trámites de aportación documental, validación y formalización de los

expedientes de los beneficiarios, resulta necesario y razonable extender por seis (6) meses adicionales el período de vigencia dispuesto para la realización de los pagos, a fin de garantizar el debido reconocimiento de los derechos de los propietarios, poseedores, herederos y compradores de buena fe;

Que esta extensión del período de vigencia no modifica el monto, la base de cálculo, el procedimiento, los requisitos ni cualquier otra disposición del Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023 y sus modificaciones, manteniéndose vigente todo lo establecido en dicho Decreto, en el Decreto Ejecutivo No. 37 de 9 de septiembre de 2025 y en los demás instrumentos relacionados;

Que según lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 184 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 37 de 9 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 28 de noviembre del 2026."

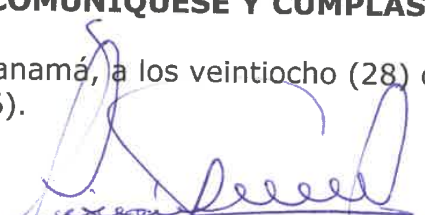
Artículo 2. La presente modificación tiene por único objeto extender por seis (6) meses adicionales el período de vigencia para la realización de los pagos de la liquidación final por compensación. Se mantienen vigentes en todas sus partes las demás disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023, las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 37 de 9 de septiembre de 2025, así como cuanto establecen los demás decretos y disposiciones relacionados con la materia, los cuales no resultan modificados por el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 30 de 2 de septiembre de 1977; Ley 14 de 2 de julio de 1981; Ley 26 de 14 de junio de 1995; Ley 10 de 7 de marzo de 1997; Decreto Ley 5 de 1 de febrero de 2006; Ley 22 de 22 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 29 de 10 de julio de 1981; Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de agosto de 1981; Decreto Ejecutivo No. 11 de 30 de abril de 1987; Decreto Ejecutivo No. 30 de 29 de diciembre de 2023; Decreto Ejecutivo No. 37 de 9 de septiembre de 2025; y Resolución de Gabinete No. 101 de 30 de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas

